



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0521-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 312-00-CMPP, de fecha 24 de marzo de 2021; la Ordenanza Municipal N° 308-00-CMPP, de fecha 15 de febrero de 2021; la Resolución de Alcaldía N° 141-2021-A/MPP, de fecha 05 de marzo de 2021; el Informe N° 158-2021-OTYCV/MPP, de fecha 06 de julio de 2021 de la Oficina de Transportes y Circulación Vial; el Informe N° 388-2021-GTyT/MPP, de fecha 06 de julio de 2021, de la Gerencia Territorial y Transporte; el Informe N° 196-2021-OL/MPP, de fecha 07 de julio de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 789-2021-GAJ/MPP, de fecha 09 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 1° Disposiciones Generales - Finalidad, establece: “La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley”;

Que, la acotada ley invocada precedentemente, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (Norma Vigente con la que se convocó el proceso), establece:

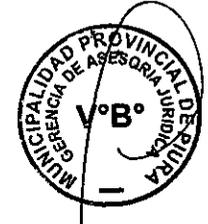
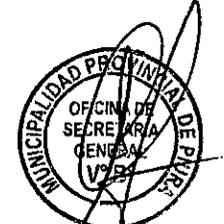
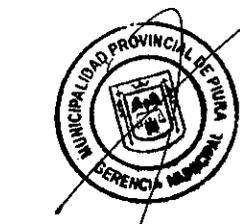
“(…)”

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0521-2021-A/MPP.
San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 312-00-CMPP de fecha 24 de marzo de 2021, nuestra Entidad, resuelve lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ubicación de Paraderos de las Asociaciones de Transportadores formales en las vías de acceso 01 y 02, y perímetro del Nuevo Anillo Vial de acuerdo al Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 229-01-CMPP, de fecha 30 de octubre de 2020, quedando establecidos en el orden siguiente:

1.1. PARADEROS EN VÍA DE ACCESO 01:

Paradero "UNO":

Av. Sullana cuadra 05, a 10.00 metros, después de la intersección con el Jr. Huancavelica, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "DOS":

Av. Sullana cuadra 05, a 10.00 metros, antes de la intersección con la Av. Grau, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana, de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "TRES":

Av. Sullana cuadra 03, a 10.00 metros, después de la intersección con el Jr. Ica, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "CUATRO":

Av. Sullana cuadra 02, a 10.00 metros, después de la intersección con el Jr. Callao, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "CINCO":

Av. Sullana Norte cuadra 01, a 10.00 metros, después de la intersección con la Av. Sánchez Cerro, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana Sur de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0521-2021-A/MPP.
San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

Paradero "SEIS":

Av. Sullana Norte, a 15.00 metros, antes de la intersección con la Av. Mártires de Uchuraccay, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana Norte de este a oeste, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "SIETE":

Av. Sullana Norte, a 15.00 metros, antes de la intersección con la calle Napo (A.H. Pachitea), lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la vía de la Av. Sullana Norte, de este a oeste, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

1.2. PARADEROS EN VÍA DE ACCESO 02:

Paradero "UNO":

Jr. Los Naranjos, a 10.00 metros, antes del acceso principal del ex Terminal Pesquero, lado derecho, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Los Naranjos, de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "DOS":

Jr. Los Naranjos, a 10.00 metros, antes de la vía auxiliar de la Av. Sánchez Cerro, colindante con el Centro Comercial Repuestos Merino, lado izquierdo, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Los Naranjos, de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

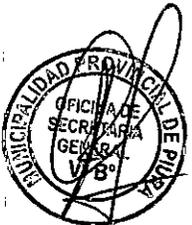
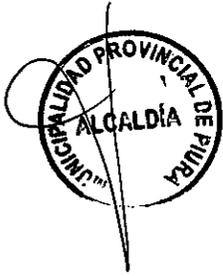
Paradero "TRES":

Jr. Los Cocos, a 10.00 metros, después de la intersección con la vía auxiliar de la Av. Sánchez Cerro, lado izquierdo, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Los Cocos de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "CUATRO":

Av. Los Cocos, a 10.00 metros, antes de la intersección con la Av. Mártires de Uchuraccay, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Los Cocos de este a oeste, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "CINCO":





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0521-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

Av. San Martín, a 10.00 metros, antes de la intersección con la calle Jorge Chávez, lado izquierdo de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, colindante con la I.E.P. "Nuestra Señora de Lourdes", tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. San Martín de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

1.3. PARADEROS EN EL PERIMETRO DEL NUEVO ANILLO VIAL:

Paradero "UNO":

Jr. Luciano Castillo Coloma (Jr. "C"), a 10.00 metros, después de la intersección con la calle "3", lado izquierdo, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Constantino Coloma de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "DOS":

Jr. Luciano Castillo Coloma (Jr. "C"), a 10.00 metros, antes de la intersección con la calle "2", lado izquierdo, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Constantino Coloma de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "TRES":

Jr. Luciano Castillo Coloma (Jr. "C"), a 30.00 metros, después de la intersección con la calle "2", lado derecho, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Constantino Coloma de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "CUATRO":

Jr. Luciano Castillo Coloma (Jr. "C"), a 10.00 metros, antes de la intersección con la vía auxiliar de la Av. Sánchez Cerro, lado izquierdo, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Constantino Coloma de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "CINCO":

Jr. Tambogrande, a 10.00 metros, antes de la intersección con el Jr. Tomás Cortes, lado derecho, tomando como referencia el sentido vehicular de este a oeste, sólo para tres (03) vehículos autorizados, dentro del área de estacionamiento, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0521-2021-A/MPP.
San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

de estacionamiento, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "SEIS":

Av. Guillermo Gullman, a 10.00 metros, después de la intersección con el Jr. Los Pinos, lado derecho, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Guillermo Gullman de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "SIETE":

Av. Juan de Cadalzo y Salazar, a 10.00 metros, antes de la intersección con el Jr. Otto Tonsman, lado derecho, colindante con el A.H. Buenos Aires, en la zona de estacionamiento de la Avenida, solo para tres (03) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "OCHO":

Av. San Martín, a 15.00 metros, antes de la intersección con la Av. Juan de Cadalzo y Salazar, dentro de la infraestructura complementaria del paradero (sardinel lateral), fuera de la calzada, a 10.00 metros, lado derecho, colindante con la I.E. San Miguel de Piura, solo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "NUEVE":

Av. Víctor A. Belaunde, a 10 metros después de la intersección con el Jr. "B", en la zona de estacionamiento colindante con el parque de la Urbanización San Ramón, lado derecho de la vía, margen Norte, sentido de la vía de este a oeste, solo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

(...);

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 308-00-CMPP de fecha 15 de febrero de 2021, nuestra Entidad, resuelve:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Implementación de la Red de Vías para Ciclistas en la Provincia de Piura y su Reglamento, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE VÍAS PARA CICLISTAS EN LA PROVINCIA DE PIURA.

Artículo 6°.- LINEAMIENTO URBANÍSTICO

La Municipalidad Provincial de Piura, de conformidad con lo establecido mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, ha dispuesto la implementación de los 107.68 km. de ciclovías propuestos por el PMMUS, este provincial aprueba la implementación a corto y mediano plazo de las siguientes calles y avenidas.

(...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0521-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 141-2021-A/MPP, de fecha 05 de marzo de 2021, se resuelve:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité de Selección que llevará a cabo el Concurso para la Contratación del Servicio "Implementación de Sistema de Transporte Sostenible No Motorizado, Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura", el cual estará conformado por los siguientes miembros:

TITULARES

PRESIDENTE : Lic. Adm. Oscar Javier Funes Castro.
MIEMBRO : Ing. Lenin Antonio Talledo Peña.
MIEMBRO : Abg. Juan Carlos Morales Neira.

SUPLENTES

PRESIDENTE : Lic. Adm. Víctor Sernaque Cardoza.
MIEMBRO : Ing. Pool Harry Sosa Sánchez.
MIEMBRO : Br. Adm. Gloria Jaramillo Jaramillo.

(…);

Que, de la información proporcionada por el Portal Electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se puede apreciar que, con fecha 12 de mayo de 2021, la Entidad convocó el CONCURSO PÚBLICO con Nomenclatura CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA". Proceso convocado por un Valor Referencial de S/. 1,556,550.39 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta con 39/100soles); y un plazo de prestación del servicio de 45 (Cuarenta y Cinco) DÍAS CALENDARIOS. Bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, y con Ejecución Presupuestal Indirecta (Contrata);

Que, con fecha 09 de junio de 2021, el Comité de Selección encargado de la conducción del CONCURSO PÚBLICO con Nomenclatura CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; integró las Bases Administrativas del referido proceso de Contratación Pública;

Que, con fecha 22 de junio de 2021, el Comité de Selección encargado de la conducción del CONCURSO PÚBLICO con Nomenclatura CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; adjudicó la Buena Pro del referido proceso de selección, a favor del CONSORCIO CICLOVÍA PIURA integrado por las empresas TÉCNICOS EJECUTORES A&G SRL y DILSA PERÚ EIRL, cuyos detalles e importe de la Adjudicación constan el Acta respectiva;

Que, con el Informe Nº 158-2021-OTYCV/MPP, de fecha 06 de julio de 2021, la Oficina de Transportes y Circulación Vial remite a la Gerencia Territorial y de Transporte el INFORME TÉCNICO DE CAMBIO EN PARTE DE LA RUTA DE LA CICLOVÍA TEMPORAL A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE PIURA - Informe Nº 0128-2021-MPP/OTYCV-DCVYT de fecha 05 de julio de 2021-, en donde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0521-2021-A/MPP.
San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

se recomienda: *“Implementar la ciclovía por la calle Cuzco y calle Junín y cuando esté operando se haga el monitoreo de la misma, ahí se identificarán los comportamientos reales del tráfico y en base a ellos propone medidas de mitigación reales y también que la propuesta de optimización de la red planteada sea puesta de conocimiento a PROMOVILIDAD, en busca de su opinión técnica y confirme su alineamiento con la Guía de Implementación de sistema de Transporte Sostenible no Motorizado”;*

Que, en el referido Informe N° 158-2021-OTYCV/MPP, de fecha 06 de julio de 2021, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, indica a la vez, que el mismo se ha elaborado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 4 de la Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 694-2020-MTC/01.02, el cual recoge los lineamientos a seguir para la Operación y el Monitoreo de Ciclovía Temporal, desde los pasos previos a su implementación hasta la puesta en marcha y Operación de esta;

Que, mediante el Informe N° 388-2021-GTyT/MPP, de fecha 06 de julio de 2021, la Gerencia Territorial y Transporte eleva a la Gerencia Municipal, la solicitud de cambio de ruta de la Ciclovía temporal a implementar en la ciudad de Piura;

Que, A través del Informe N° 196-2021-OL/MPP, de fecha 07 de julio de 2021, la Oficina de Logística indica a la Gerencia de Administración, lo siguiente:

“(…) a la fecha está en marcha el Procedimiento de Selección CP-SN-1-2021-CS/MPP-1 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, el mismo que de acuerdo con el reporte adjunto se encuentra en el Comité de Selección para el Consentimiento de Buena Pro.

Es de precisar que el presente precedente Proceso se ha considerado bajo el sistema de contratación “A suma alzada”, por lo que le área usuaria debería evaluar si se pueden efectuar cambios al respecto”;

Que, mediante Informe N° 789-2021-GAJ/MPP, de fecha 09 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala:

“(…)”

Se recomienda a la Gerencia Municipal evalúe autorizar a la Secretaria General proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente, esto con la finalidad de:

4.1.- INICIAR el procedimiento de Declaratoria de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección y del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público con Nomenclatura CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, por contravenir las normas legales configurándose la causal prevista en los primeros párrafos del numeral 44.1 del Artículo 44 (Declaratoria de Nulidad) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Específicamente, nos referimos a la contravención de la Ordenanza Municipal N° 308-00-CMPP que ordena aprobar la Implementación de la Red de Vías para Ciclistas en la Provincia de Piura, y la Ordenanza Municipal N° 312-00-CMPP que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0521-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

ordena aprobar la ubicación de Paraderos de las Asociaciones de Transportadores.

4.2.- **CONCEDER** el plazo para los descargos respectivos dentro de los plazos previstos por ley en conformidad con lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

4.3.- **REMITIR** la presente Resolución y sus anexos a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de la Responsabilidad Administrativa, para los fines de Ley en aplicación supletoria del numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala literalmente lo siguiente: "(...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

(...)"

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 09 de julio de 2021, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **INICIAR** el procedimiento de Declaratoria de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección y del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público con Nomenclatura CP-SM-1-2021-CS/MPP-1 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", por contravenir las normas legales configurándose la causal prevista en los primeros párrafos del numeral 44.1 del Artículo 44 (Declaratoria de Nulidad) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Específicamente, nos referimos a la contravención de la Ordenanza Municipal N° 308-00-CMPP, que ordena aprobar la Implementación de la Red de Vías para Ciclistas en la Provincia de Piura, y la Ordenanza Municipal N° 312-00-CMPP, que ordena aprobar la ubicación de Paraderos de las Asociaciones de Transportadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **CONCEDER** al CONSORCIO CICLOVÍA PIURA integrado por las empresas TÉCNICOS EJECUTORES A&G SRL y DILSA PERÚ EIRL, el plazo de Ley, para que procedan a realizar los descargos respectivos, de conformidad con lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- **REMITIR** Copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines de Ley, en aplicación supletoria del numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala literalmente lo siguiente: "(...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0521-2021-A/MPP.

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Logística, al Comité de Selección, y al CONSORCIO CICLOVÍA PIURA integrado por las empresas TÉCNICOS EJECUTORES A&G SRL y DILSA PERÚ EIRL, para los fines que se estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Juan José Díaz Díaz
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

